



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020140040100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, desde el 18 de abril de 2016, no ha tenido actividad de las partes. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

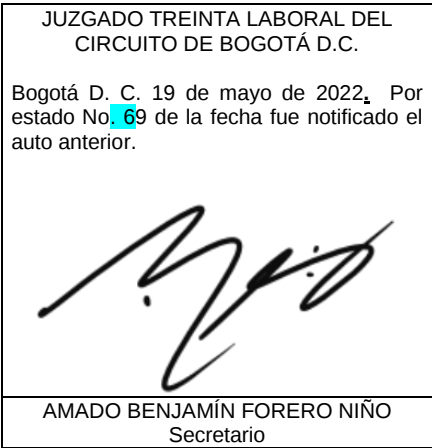
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, se observa que, mediante auto del 18 de abril de 2016, se agregó el oficio 258; no obstante, desde ese entonces, los comparecientes han permanecido silentes, por tanto, atendiendo lo normado en los artículos 30 del C.P.T.S.S. y 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE: ORDENAR el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 874affe04c648a31dabd049ddfa0cd5b6b8c2d599cd8f8ecbb604fa06bf72c5d
Documento generado en 18/05/2022 10:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020140045500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, desde el 22 de noviembre de 2016, no ha tenido actividad de las partes. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, se observa que, mediante auto del 22 de noviembre de 2016, se aprobó la liquidación del crédito; no obstante, desde ese entonces, los comparecientes han permanecido silentes, por tanto, atendiendo lo normado en los artículos 30 del C.P.T.S.S. y 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE: ORDENAR el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a632f85af16a5fe407be4e16376e30b5c1982f98d557f6845f3af128fe1bf10e
Documento generado en 18/05/2022 10:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020140080300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, desde el 16 mayo de 2016, no ha tenido actividad de las partes. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

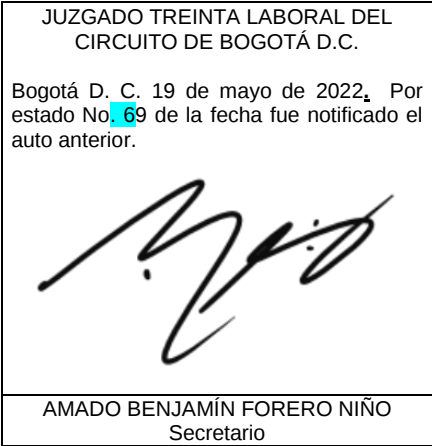
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, se observa que, mediante auto 16 mayo de 2016, se aprobó la liquidación de costas; no obstante, desde ese entonces, los comparecientes han permanecido silentes, por tanto, atendiendo lo normado en los artículos 30 del C.P.T.S.S. y 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE: ORDENAR el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e33517c72169a70265e18b2e886157ba739f241b0adaeea64fd3f55b02035a**
Documento generado en 18/05/2022 10:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020150017700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, desde el 1 de diciembre de 2015, no ha tenido actividad de las partes. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

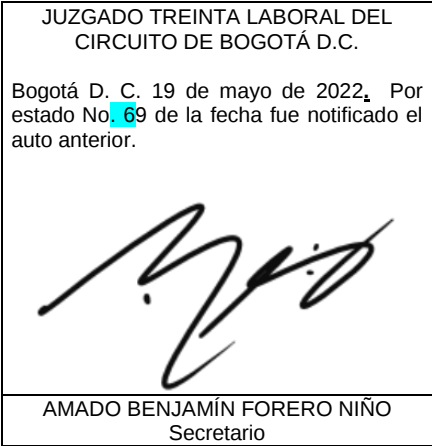
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, se observa que, mediante auto del 1 de diciembre de 2015, se decretaron medidas cautelares; no obstante, desde ese entonces, los comparecientes han permanecido silentes, por tanto, atendiendo lo normado en los artículos 30 del C.P.T.S.S. y 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE: ORDENAR el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6965a8b5d1148abdf15674e890169b92a2ac2d6659261c120800e5cc209886c**
Documento generado en 18/05/2022 10:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020150102600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, desde el 28 de julio de 2016, no ha tenido actividad de las partes. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

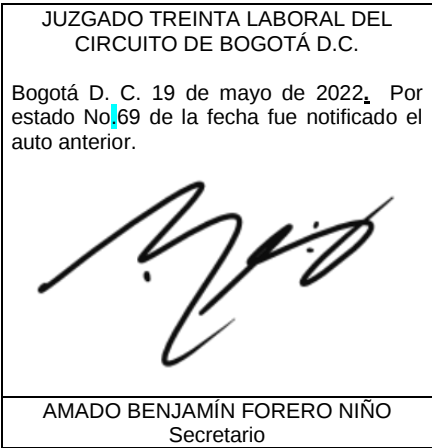
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, se observa que, mediante auto del 28 de julio de 2016, se aprobó la liquidación de costas; no obstante, desde ese entonces, los comparecientes han permanecido silentes, por tanto, atendiendo lo normado en los artículos 30 del C.P.T.S.S. y 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE: ORDENAR el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfc184a873229d6fb6d963d7f7d20bed17e72fb31f6dd557adf80a2fc2a8822**
Documento generado en 18/05/2022 10:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020150102700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, desde el 23 de ENERO DE 2017, no ha tenido actividad de las partes. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

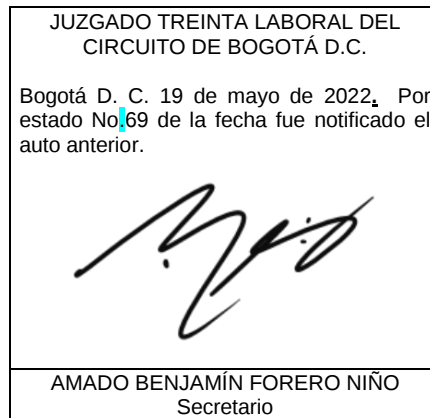
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, se observa que, mediante auto del 23 de enero de 2017, se requirió a las partes para que se pronunciaran sobre un documento; no obstante, desde ese entonces, los comparecientes han permanecido silentes, por tanto, atendiendo lo normado en los artículos 30 del C.P.T.S.S. y 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE: ORDENAR el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e936c259898f80ac173e698d75432da68af6726ff6f61738d018018a3bcb03f

Documento generado en 18/05/2022 10:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020150104000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, desde el 28 de septiembre de 2017, no ha tenido actividad de las partes. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

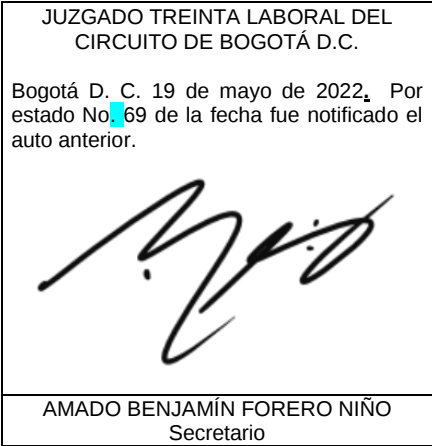
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, se observa que, mediante auto del 28 de septiembre de 2017, se improbió la liquidación del crédito; no obstante, desde ese entonces, los comparecientes han permanecido silentes, por tanto, atendiendo lo normado en los artículos 30 del C.P.T.S.S. y 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE: ORDENAR el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfd714f7d123175cef80da15fa736ffb1f05d26b6d0cd4de23005ef76d110b5**
Documento generado en 18/05/2022 10:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180003100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, desde el 4 de septiembre de 2018, no ha tenido actividad de las partes. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

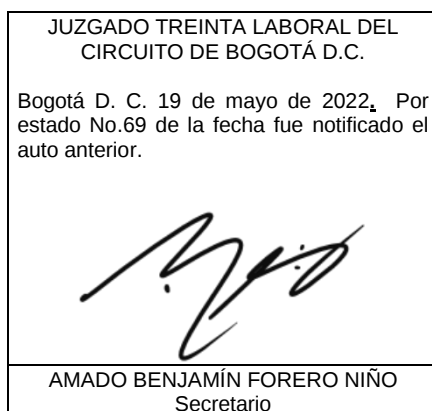
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y revisado el legajo, se observa que, el 4 de septiembre de 2018, se aprobó la liquidación de costas y se conminó aportar lo propio sobre el crédito; no obstante desde ese momento, los comparecientes han permanecido silentes, por tanto, atendiendo lo normado en los artículos 30 del C.P.T.S.S. y 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE: ORDENAR el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a43607f8f5950f9389278f6b1a631c7562cd56335165c75e08231f80048b6fc**

Documento generado en 18/05/2022 10:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190029500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, obra solicitud de la parte demandante. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y observando que: (i) la ejecutada se encuentra en disolución y liquidación, (ii) se encuentra pendiente la elaboración de la liquidación de costas y (iii) se allega liquidación del crédito, se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada YOLANDA CÁRDENAS RUBIANO, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, aporte la graduación de los créditos, precisando el lugar, el monto y la categoría otorgada al que aquí se ejecuta, así como, el estado actual de la liquidación de la Fundación El Bosque, so pena de verse incurso en las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación del crédito adosada por la ejecutante.

TERCERO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto emitido el 22 de marzo de hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 19 de mayo de 2022. Por estado No.69 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6e01878a1e5c3817d5382c2c980178e16530fd3817714f98e3b34a44bb13f3**

Documento generado en 18/05/2022 10:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190035300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, obra contestación de la reforma de reconvención. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

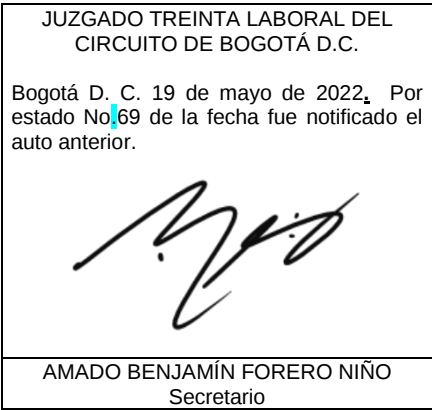
En atención al informe secretarial precedente y de conformidad con el artículo 28 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma a la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad5056c4819c7224c1cf0fc2419da0d48a7c1969a127a81c527db08501859ae**
Documento generado en 18/05/2022 10:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190077600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, obra solicitud de la parte demandante. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente, la petición del ejecutante y observando que no obra en el expediente el certificado de tradición, ni respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos que dé cuenta de la inscripción de la cautela, previo a decretar el secuestro del bien, se hace necesario que el interesado aporte esa documental, por tanto, se DISPONE:

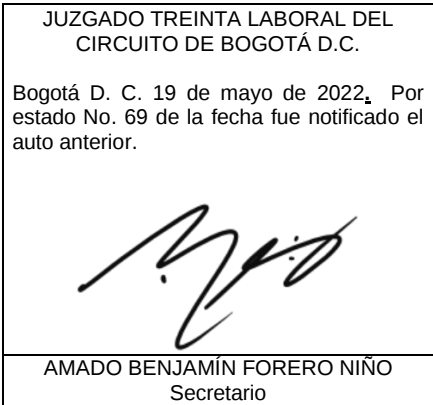
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, aporte el certificado de tradición del bien con folio de matrícula inmobiliaria 50N-383503, donde conste la inscripción del embargo decretado por este despacho, el 12 de diciembre de 2019,

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación del crédito, aportada por la apoderada ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22f069b13485ba3e783317a7a15ed5076608dea81ea182a1c74c2ae2b08721c**
Documento generado en 18/05/2022 10:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210019900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, el Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la decisión de este Juzgado. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

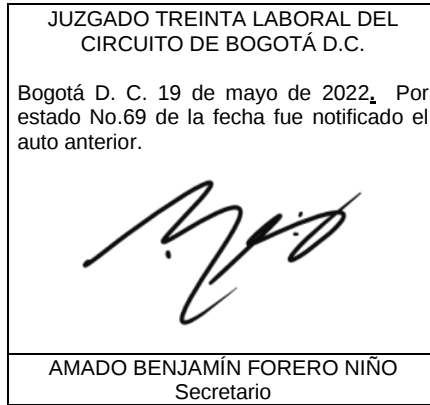
En atención al informe secretarial precedente y observando que, se ha recibido el legajo, proveniente de la Sala Laboral de la Corporación de segunda instancia, con determinación emitida el 7 de marzo de 2022, donde se confirma el auto que niega el mandamiento de pago deprecado, se DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá, en consecuencia, deberán archivarse las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c5c52739fa90fabfd588333cadda0cf24586a8705d57a311884d81ae4e1c3b**

Documento generado en 18/05/2022 10:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001410501020220042201. Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la impugnación presentada dentro de la Acción de Tutela instaurada por JHON FREDY RISCANEVO RIAÑO en contra de ARL SURA y OTROS, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el seis (6) de mayo del año 2022 por el Juzgado décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas Laborales quien profirió auto en el cual admitió la acción el día veintisiete (27) de abril de 2022 y posteriormente decidió de fondo en sentencia adiada el seis (6) de mayo de la misma anualidad. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales repartió a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexecutable con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.
- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.

- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: “También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales”.
- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.
- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de éste operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término “Las sentencias de primera instancia” del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, “también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:”

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del

juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

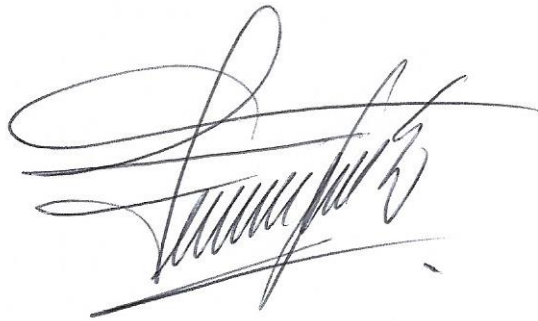
Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 69 fijado hoy 19 de mayo de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e861237a60df34c093da1dc8ada1fab69a823a84daa346f409fa22f01025427**

Documento generado en 18/05/2022 10:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>